



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, en providencia de segunda instancia calendada 8 de febrero de 2016.

II. En consecuencia, atendiéndose lo expuesto en la providencia citada, **inadmítase** la presente demanda presentada por Alberto Martínez Cortes contra Metrokia S.A., para que la misma sea ajustada al trámite y especialidad de la acción de garantía del consumidor, es decir, se deberán corregir aspectos tales como:

a- Las pretensiones de la demanda, en la medida que las esbozadas en el acápite de 'pretensiones subsidiarias' remiten a una acción de naturaleza distinta, inclusive, es necesario corregirse la pretensión tercera del capítulo de pretensiones principales de tratarse de dicha acción.

b- Deberá el actor siguiendo los lineamientos del numeral 8 del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, determinar claramente la cuantía, por cuanto la estimación de ésta constituye factor determinante para la asignación de la competencia y no basta indicar que es competencia de este juzgado.

Corolario de lo anterior, concédase el término de cinco (5) días para que subsane los yerros endilgados al escrito introductor, so pena de rechazo, según lo preceptuado por el artículo 85, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase personería al abogado Jorge Pérez Ríos como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	ABREVIADO – Acción de Garantía al Consumidor
Radicación N°	:	500013103003 2010 00216 00
Demandante	:	Alberto Martínez Cortés
Demandado	:	Metrokia S.A.
Decisión	:	Obedézc case – Inadmita demanda DAMC